

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Goce de feriados regionales y locales

Referencia : Oficio N° 056-2020-SITRAMIP-SULLANA

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Sullana (SITRAMIP Sullana) nos consulta si, de existir una ley que declare feriado un día específico en una provincia, dicho feriado estaría considerado dentro de los alcances del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el tratamiento de los feriados en el régimen laboral de la actividad privada**

- 2.3 En el régimen laboral de la actividad privada, el marco legal de los días feriados está regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR.
- 2.4 A través del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713 se establece que los trabajadores tendrán derecho al descanso remunerado en los feriados contemplados en dicha norma así como aquellos feriados que se determinen por dispositivo legal específico.
- 2.5 En ese sentido, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 establece los días de descanso remunerado, los cuales son: 01 de enero, Jueves Santo y Viernes Santo, 01 de mayo, 29 de junio, 28 y 29 de julio, 30 de agosto, 08 de octubre, 01 de noviembre, 08 de diciembre y 25 de diciembre.
- 2.6 Por su parte, el artículo 7 de la misma norma establece que los feriados antes señalados se celebran en la fecha respectiva. Sin embargo, también indica que cualquier otro feriado de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PDN00MC



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.

2.7 De la interpretación sistemática de ambos artículos, se desprenden dos supuestos:

- Todos los días feriados establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 se celebran en la fecha respectiva sin restricciones.
- Los días feriados de ámbito no nacional o gremial se harán efectivos el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.

2.8 En tal sentido, de existir una norma de rango legal que establezca un feriado de ámbito regional o local, dicho feriado se encontrará comprendido bajo los alcances del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713 y, en aplicación del artículo 7 de la misma norma, su goce necesariamente se dará el lunes inmediato posterior.

Cabe anotar que la declaración del feriado deberá ajustarse al criterio recogido en el [Informe Técnico N° 527-2018-SERVIR/GPGSC](#).

2.9 Considerando que similar regulación se establece en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, lo desarrollado en los numerales precedentes resulta aplicable también a los servidores sujetos a regímenes laborales públicos, como los contenidos en los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.

2.10 Finalmente, en caso la entidad requiera que uno o más servidores presten servicios el día declarado feriado, de conformidad con lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 1135-2019-SERVIR-GPGSC](#), este no será retribuido mediante una entrega económica sino que será compensado con periodos equivalentes de descanso físico.

### III. Conclusiones

3.1 De una lectura concordada entre los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 713, ante la existencia de una norma de rango legal que establezca un feriado de ámbito regional o local, dicho feriado será considerado como descanso remunerado y su goce necesariamente se dará en el lunes inmediato posterior.

3.2 En virtud de lo expuesto en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, el mismo criterio resulta aplicable a los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.

3.3 Para el caso del sector público, el trabajo realizado en día feriado no es retribuido mediante una entrega económica sino a través de periodos equivalentes de descanso físico.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PDN00MC